Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 025/2026 de fecha 09 de abril de 2026

RESOLUCIÓN C.A. Nº 025-004/2026

POR LA QUE SE ACTUALIZA Y PONE EN VIGENCIA "EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL ESTABLECIDO EN LA LEY N° 7444/2025 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS Y AMPLÍA LA LEY N° 4.457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) Y CONCORDANTES".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 0536/2026, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 07 de abril del 2026, el cual contiene la Nota Interna PR/SRI/N° 018/2026, de fecha 07 de abril del 2026, de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución, "POR LA QUE SE ACTUALIZA Y PONE EN VIGENCIA "EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL ESTABLECIDO EN LA LEY N° 7444/2025 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS Y AMPLÍA LA LEY N° 4.457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) Y CONCORDANTES".."; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 7.446/2024 "POR EL CUAL SE SUSTITUYEN, MODIFICAN E INCORPORAN VARIAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL", que dispone en el Art. 7°: *"Incorpórase al Decreto - Ley N° 1.860/1950 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO - LEY N° 17.071, DEL 18 DE FEBRERO DE 1943 "DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL", aprobado por Ley N° 375/1956, el Artículo 17° con la redacción que sigue: Art. 17° "Recursos del Instituto": "El aporte adicional del empleador del 2,5% (dos coma cinco por ciento) previsto en las normativas, que disponen el deber del Instituto de Previsión Social (IPS) de actuar como agente recaudador del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), constituirán recursos adicionales y complementarios a los asignados al Fondo de Enfermedad-Maternidad del Instituto de Previsión Social (IPS). Los recursos generados conforme a lo previsto en esta disposición son independientes de los demás recursos que actualmente le son concedidos en el marco legal vigente"*;

Que, así mismo, el Art. 8° dispone: *"Modificase el Artículo 24° del Decreto - Ley N° 1.860/50 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 17.071 DEL 18 DE FEBRERO DE 1943, DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL", aprobado por Ley N° 375/1956*

Resolución C.A. - Página Web IPS

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

y modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 98/1992, quedando redactado de la siguiente manera: "Art. 24° Fondo de Enfermedad – Maternidad. Los gastos necesarios para cubrir el costo de los riesgos de enfermedad no profesional y de maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional y los subsidios correspondientes, serán financiados con el 12% (doce por ciento) del monto total de los salarios sobre los cuales se abonan las cuotas establecidas en el Art. 17°, incisos a), b), ll), y m), modificado por esta ley. Las cuotas provenientes del seguro del magisterio oficial establecidas en el Artículo 17°, incisos d) e i), modificados por esta ley, y los ingresos establecidos en los incisos g), l), y p) del mismo artículo serán destinados en su totalidad a los referidos riesgos y servicios. El porcentaje con el cual será financiado el Fondo de Enfermedad-Maternidad, establecido en el presente artículo, será asignado de manera gradual en un plazo de 05 (cinco) años, financiándose con el 10% (diez por ciento) durante el ejercicio fiscala inmediato posterior a la promulgación de esta ley y un incremento anual de 0,5% p.p. (cero coma cinco puntos porcentuales) durante los siguientes 04 (cuatro) ejercicios fiscales. Fondo de Administración General. Los gastos de Administración General del Instituto de Previsión Social (IPS), serán financiados con el 1% (uno por ciento) del monto total de los salarios sobre los cuales se abonan las cuotas establecidas en el Artículo 17°, incisos a), b) ll), y m), modificado por esta ley, más las multas, recargos y comisiones a que se refiere el Artículo 17° k), o), y q) modificados por esta ley";

Que, la Ley N° 7.444/2025 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS Y AMPLÍA LA LEY N° 4.457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)", dispone en su Art. 45° "Contrato de Trabajo de tiempo determinado y Contrato de trabajo de Microempresas": *"Las Microempresas (MIE) y Pequeñas Empresas (PE), podrán celebrar contrato de trabajo de plazo determinado por hasta doce meses de duración, el mismo podrá ser prorrogable por el mismo período, hasta treinta y seis meses de plazo, a cuyo vencimiento, el contrato concluirá sin obligación de preavisar ni de indemnizar. Si al vencimiento de los plazos previstos precedentemente en el contrato a término, se suscribiese un nuevo contrato o la relación laboral continuase vigente de hecho, esta se regirá por lo establecido en la presente ley, las normas del Código del Trabajo y disposiciones complementarias. Posterior a los treinta y seis meses de plazo, la categoría de Microempresa (MIE), podrá abonar salarios sobre una base no inferior al 80% (ochenta por ciento), del salario mínimo legal establecido para actividades diversas no especificadas, contados desde la obtención de la cédula MIPYMES. El empleador otorgará al trabajador en forma inmediata y*

Resolución C.A. - Página Web IPS

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

gratuita el correspondiente certificado de trabajo. El contrato de trabajo se extenderá por escrito en triplicado. Una copia quedará en poder de cada una de las partes y la tercera será presentada por el empleador ante la autoridad administrativa del trabajo para su registro. En el momento de la celebración del contrato se deberá incluir al trabajador dependiente en el Registro Único del Trabajador. La prórroga del plazo del contrato de trabajo será comunicada a la autoridad administrativa del trabajo para su registro, con diez días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo acordado inicialmente. Durante la vigencia del contrato que vincule al trabajador con las Microempresas (MIE, el despido injustificado dispuesto antes del vencimiento del plazo del contrato, dará derecho al trabajador a percibir las indemnizaciones equivalentes por el despido injustificado y por la falta de preaviso establecidas en el Código del Trabajo. Cuando el despido sea por causas imputables al trabajador, regirán las reglas establecidas en la legislación laboral ordinaria";

Que, asimismo, dispone en su Art. 47° "Seguridad Social": *"El acceso a la seguridad social es un derecho de los trabajadores. Se establece un régimen especial de las Microempresas (MIE) y Pequeñas Empresas (PE), para trabajadores y propietarios en su doble rol como sujeto empleador y trabajador ocupado, quienes podrán acceder al Seguro Social de Salud y Jubilaciones del Instituto de Previsión Social, sobre la base imponible del 80% (ochenta por ciento), del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas. Las Medianas Empresas (ME), podrán contar con regímenes de seguridad social, según la normativa vigente. Lo establecido en el presente artículo, deberá ser regulado y reglamentado conforme a las leyes especiales de seguridad social"*;

Que, el Art. 10° "Articulación de Sectores", de la Ley N° 7.444/2025, establece: *"El Ministerio de Industria y Comercio, necesariamente deberá ser consultado en los proyectos de ley, de decretos, de resoluciones reglamentarias u otros instrumentos normativos de inversión estatal, de programas y acciones vinculados al sector de las MIPYMES, con excepción de aquellos actos normativos emitidos por los Organismos y Entidades del Estado conforme a sus atribuciones y competencias legalmente establecidas"*;

Que, en fecha 10 de setiembre de 2025, se promulga el Decreto N° 4.535/2025 "POR LA QUE SE REGLAMENTA LA LEY N° 4.457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)", MODIFICADA Y AMPLIADA POR LA LEY N°

Resolución C.A. - Página Web PS

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg.
Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

7.444/2025 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS Y AMPLÍA LA LEY N° 4.457/2012"; en el cual dispone en el Artículo 60°: *"Reglamentación de aspectos vinculados a la seguridad social: La aplicación inmediata de lo establecido en la Ley, la distribución de los aportes a los fondos correspondientes, las prestaciones, y cualquier adecuación del procedimiento administrativo que considere necesario para hacer efectivo lo dispuesto en la Ley, será reglamentado por el Instituto de Previsión Social (IPS), conforme a las leyes de seguridad social vigentes en cuanto no contradigan la Ley"*;

Que, en fecha 05 de marzo de 2026, el Comité de Reformas Legales ha tratado la necesidad de levantar la suspensión de los efectos de la Resolución C.A. N° 019-019/2025, de fecha 03 de abril de 2025 "POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN C.A. N° 017-029/2025, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2025, "POR LA QUE SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL ESTABLECIDO EN LA LEY N° 7.444/2025 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS Y AMPLÍA LA LEY N° 4.457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)" Y CONCORDANTES", atento a la reglamentación dictada por Decreto N° 4.535/2025;

Que, a dichos efectos, el CORELE se ha abocado a la actualización de los términos conforme al decreto emitido, corroborando que la propuesta contenida inicialmente en la Resolución C.A. N° 017-029/2025, de fecha 27 de marzo de 2025, es congruente a la normativa reglamentación dictada a través del Decreto N° 4.535/2025. Por tanto, a los efectos que la reglamentación esté integrada en un mismo cuerpo normativo, se incluye en la presente resolución la actualización de los términos del reglamento. La propuesta reglamentaria abarca aspectos jurídicos – financieros, actuariales y operativos estrictamente relacionados con el ámbito de competencia, marco legal, derechos y obligaciones del Seguro Social administrado por el Instituto de Previsión Social;

Que, conforme a los antecedentes, el Informe de la Gerencia Administrativa y Financiera, de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, contenido en el Expediente 0000-2025-006345, de fecha 10 de marzo de 2025, sobre las Propuestas de Reglamentación de la Ley N° 7.444/2025, expresó cuanto sigue: *"En base a lo expuesto en el análisis nos encontramos con tres puntos importantes: 1- Incorporar en el Decreto que el seguro del IPS deberá ser obligatorio y no optativo para los propietarios de las Micro y Pequeñas Empresas para acceder al Seguro*

Resolución C.A. - Página Web IPS

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Social de Salud y Jubilaciones en el IPS. Actualmente la Ley N° 5.741/2016, establece la obligatoriedad para las Microempresas. De este modo, garantizaremos el ingreso tanto de personas sanas como para aquellas que requieran atención médica. Si fuera optativo, podría inferirse que solo accederán quienes requieran servicios de salud y/o para acceder a los subsidios de enfermedad y maternidad, lo que afectaría el equilibrio financiero del Fondo de Enfermedad y Maternidad. 2- Incorporar en la reglamentación que si la Base Mínima Imponible (BMI) corresponde al 80% del Salario Mínimo Legal (SML) y si el monto imponible declarado (aportado) por los trabajadores dependientes y los propietarios es inferior al SML, para habilitar la cobertura de salud para los asegurados beneficiarios en la categoría de padres, el monto imponible declarado (aportado) debe ser, como mínimo, igual al SML. 3- Incluir en el Artículo 48°, que la distribución de los aportes a los fondos correspondientes y cualquier adecuación del procedimiento administrativo necesario será reglamentada por el Instituto de Previsión Social (IPS), conforme a las leyes de seguridad social en cuanto no contradiga con la presente ley, a fin de asegurar la coherencia y la correcta aplicación del régimen especial para las Microempresas (MIE) y Pequeñas Empresas (PE) y el régimen general en su caso...";

Que, por Memorando PR/AAC N° 005/2025, de fecha 10 de marzo de 2025, identificado como Expediente MEM-9324-2025-000002, la Dirección de Asesoría Actuarial, mencionó referente a la solicitud de análisis sobre el tipo de prestaciones que podrían otorgarse al colectivo micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), sin afectar la sostenibilidad de los fondos, y manifestó cuanto sigue: *"Actualmente, el acceso al régimen de salud y jubilaciones administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS), requiere una base mínima de cotización equivalente al 100% del salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas. La reducción de dicha base al 80%, conforme a la Ley N° 7.444/2025, si bien podría fomentar la inclusión de nuevos asegurados, impactaría negativamente en los ingresos del Fondo de Enfermedad y Maternidad y del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, si se mantienen las mismas prestaciones actualmente previstas para los demás asegurados. Cabe resaltar que la Ley N° 7.446/2024, incorporó diversas modificaciones orientadas a fortalecer el financiamiento de ambos fondos. Por lo tanto, cualquier medida que implique una disminución de los ingresos debe ser cuidadosamente evaluada a fin de no comprometer dichos avances. En particular, según el parecer de la Asesoría Actuarial, se estiman necesarias las siguientes limitaciones:*

Resolución C.A. - Página Web IPS

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

a) En cuanto a las prestaciones del Fondo de Enfermedad y Maternidad:

a. Limitación de beneficiarios: considerando que este colectivo aportaría sobre una base del 80% del salario mínimo legal, se recomienda limitar los beneficiarios a los que tienen vínculo directo al titular, específicamente cónyuge e hijos. La inclusión de los padres no sería viable en este esquema reducido.

b. Justificación de la limitación: se entiende que la cobertura al cónyuge protege el ingreso familiar, dado que ambos conforman el núcleo económico del hogar. Por su parte, la inclusión de hijos se orienta a salvaguardar los derechos de la niñez y la adolescencia.

c. Inclusión de más beneficiarios: en caso de que se desee ampliar la cobertura a los padres, se sugiere que el asegurado aporte la diferencia correspondiente al 20% restante, a fin de alcanzar el equivalente al 100% del salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas

b) En cuanto al Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones:

2.1. Cómputo de Antigüedad: se propone que la antigüedad laboral se compute de manera proporcional al aporte efectuado. Actualmente, para quienes cotizan sobre al menos un salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas, se reconocen 4,17 semanas por cada mes completo de aportación. Por consiguiente, para quienes aporten sobre el 80% del salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas, correspondería computar 3,34 semanas por mes completo de trabajo, equivalente al 80% de 4,17 semanas. Estas recomendaciones tienen por objeto garantizar la cobertura de beneficios de salud y jubilaciones, asegurando la proporcionalidad entre los aportes y los beneficios recibidos";

Que, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en las normas y análisis mencionados precedentemente, garantizando el acceso a la protección social del citado colectivo, resguardando la sostenibilidad del sistema administrado por el IPS, preservando el equilibrio entre el aporte, los beneficios y las prestaciones entregadas, resulta necesario que el Instituto de Previsión Social apruebe el proyecto de reglamentación presentado por el Comité de Reformas Legales (CORELE), a efectos de asegurar la correcta aplicación y el acabado cumplimiento de las disposiciones legales en lo que concierne a la competencia e intereses institucionales;

Resolución C.A. - Página Web IPS

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

RESOLUCIÓN C.A. N° 025-004/2026

Que, por Nota Interna CA/N° 016-0203/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, la Secretaría del Consejo de Administración, informó que la Máxima Autoridad, en Sesión N° 16/2025, de fecha 25 de marzo de 2025, luego de analizar y dejar pendiente la propuesta en cuestión, ha dispuesto encomendar a la Dirección Jurídica, proceda a realizar las actividades que correspondan a los efectos de expedirse dictamen jurídico mediante, respecto a la propuesta en cuestión;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 171/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, el Departamento de Dictámenes y Contratos, de la Dirección Jurídica, en respuesta a la Nota citada precedentemente, concluyó cuanto sigue: *"Por tanto, con base a los argumentos legales esgrimidos y los informes técnicos elaborados por las áreas involucradas, esta Dirección Jurídica coincide con la postura asumida por el CORELE, en el sentido que la tasa de aportes que se le debe aplicar a los sujetos de la Ley N° 5.741/2016, debe ser establecida en la Ley N° 7.446/2024, del 25,5% sobre la Base Imponible, con la siguiente distribución de aportes:*

- *Fondo de Jubilaciones y Pensiones: 12.5%*
- *Fondo de Enfermedad y Maternidad: 12%*
- *Fondo de Administración General: 1%*

Los riesgos cubiertos son: Accidente y Enfermedad común; Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional; Maternidad; Invalidez, Vejez y Muerte.

En cuanto al régimen de vigencia temporal que habilita la base mínima imponible del 80% del SML, manifestamos que también coincidimos con la propuesta del CORELE, en el sentido que posterior a los 36 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se expidió la cédula MIPYMES, los aportes deberán realizarse sobre una base mínima imponible no inferior al SMLV...";

Que, la propuesta en cuestión, cuenta con el aval de la Directora de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, garantizando así su conformidad, en los términos de la Nota Interna PR/SRI/N° 018/2026, de fecha 07 de abril de 2026, suscrita por la misma;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

Resolución C.A. - Página Web IPS

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

RESOLUCIÓN C.A. N° 025-004/2026

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Actualizar y poner en vigencia "EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTABLECIDO EN LA LEY N° 7.444/2025 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS Y AMPLÍA LA LEY N° 4.457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) Y CONCORDANTES", reglamentado por Decreto N° 4.535/2025, en los siguientes términos:

OBJETO

La presente reglamentación tiene por objeto definir aspectos fundamentales para la correcta aplicación y el acabado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 7.444/2025 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS Y AMPLÍA LA LEY N° 4.457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", el Decreto N° 4535/2025 "POR LA QUE SE REGLAMENTA LA LEY N° 4457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), MODIFICADA Y AMPLIADA POR LA LEY N° 7.444/2025", garantizando el acceso a la protección social del citado colectivo, resguardando la sostenibilidad del sistema administrado por el IPS, preservando el equilibrio entre el aporte, los beneficios y las prestaciones entregadas, así como también garantizar la estabilidad y previsibilidad de los aportes de los trabajadores ya registrados y los recursos del Instituto.

BASE NORMATIVA

- La Ley N° 4.457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)";
- El Decreto N° 11.453/2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4.457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)";
- La Ley N° 7.444/2025 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS Y AMPLÍA LA LEY N° 4.457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS";

Resolución C.A. - Página Web IPS

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

• Ley N° 7.446/2024 "POR EL CUAL SE SUSTITUYEN, MODIFICAN E INCORPORAN VARIAS DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".
• Decreto N° 4.535/2025 "POR LA QUE SE REGLAMENTA LA LEY N° 4.457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), MODIFICADA Y AMPLIADA POR LA LEY N° 7.444/2025 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS Y AMPLÍA LA LEY N° 4.457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)";
• El Decreto - Ley N° 1.860/50, aprobado por la Ley N° 375/56 y modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 98/92, artículo 13° incisos p) y d), a través de los cuales se confiere al Consejo de Administración, facultades para dictar y reformar los reglamentos internos y resolver otros asuntos no previstos en la Carta Orgánica.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

De conformidad con el Art. 7° de la Ley 4.457/2012 "PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)", concordante con el Art. 50° del Decreto N° 4.535/2025, el presente reglamento es aplicable únicamente a las Micro y Pequeñas empresas, en línea con las políticas de fomento e incentivo que se tracen. Estos criterios abarcan las empresas definidas en la Ley N° 7.444/2025 y los artículos en vigencia de la Ley 4.457/2012, en el marco de su incorporación al Sistema de Seguridad Social, administrado por el Instituto de Previsión Social.

DE LAS MEDIANAS EMPRESAS (ME) DEL RÉGIMEN ESPECIAL

Las Medianas Empresas no estarán sujetas al régimen especial de seguridad social y para sus propietarios y trabajadores, regirán las normas generales de seguridad social, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 7.444/2025, Art. 47°, último párrafo, en concordancia con el Art. 59° del Decreto N° 4.535/2025.

Por tanto, es obligatoria la inscripción de las Medianas Empresas (ME) ante el IPS, sobre la base imponible del Salario Mínimo Legal para actividades diversas no especificadas.

Resolución C.A. - Página Web IPS

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg.
Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

RESOLUCIÓN C.A. N° 025-004/2026

INCORPORACIÓN OBLIGATORIA DE LOS PROPIETARIOS Y/O REPRESENTANTES O RESPONSABLES Y TRABAJADORES DE LAS MICROEMPRESAS (MIE) Y PEQUEÑAS EMPRESAS (PE) TRANSCURRIDOS LOS 36 (TREINTA Y SEIS) MESES A CONTARSE DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA MIPYMES O LA VALIDACIÓN DEL CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTESS).

La incorporación de los trabajadores, propietarios y/o representantes, al Seguro Social administrado por el Instituto de Previsión Social será obligatoria, sobre la base mínima imponible del 80% (ochenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas. El vencimiento del plazo de 36 (treinta y seis) meses a contarse desde el día siguiente a la expedición de la Cédula MIPYMES o la validación del contrato de trabajo por tiempo determinado por el Ministerio del Trabajo Empleo y Seguridad Social (MTESS), es improrrogable.

ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL. DERECHO SUBJETIVO INTRANSFERIBLE E IMPRORROGABLE.

El presente régimen será aplicable a los nuevos trabajadores dependientes, propietarios y/o representantes o responsables de las Micro y Pequeñas empresas que se incorporen al seguro social del Instituto con posterioridad a la Ley N° 7.444/2025. Constituyéndose este en un régimen temporal, de derecho subjetivo personal, intransferible e improrrogable y favoreciendo nominalmente por 1 (una) sola vez a cada persona física que lo invoque, independientemente a la continuidad o cambio posterior de condiciones contractuales, laborales, impositivas, económicas o de otra índole.

LIMITACIÓN DE MODIFICACIÓN DE BASE MÍNIMA IMPONIBLE. PRINCIPIO DE NO REGRESIVIDAD EN MATERIA LABORAL.

Invariabilidad de la Base Mínima Imponible. Queda establecido que no podrá reducirse la base mínima imponible sobre la que aportan los trabajadores dependientes y propietarios y/o representantes o responsables de las Micro y Pequeñas empresas ya registrados en el

Resolución C.A. - Página Web IPS

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Instituto al momento de la vigencia de la Ley N° 7.444/2025 y el presente reglamento, quienes deberán continuar aportando sobre la misma base imponible no menor al Salario Mínimo Legal vigente para actividades diversas no especificadas. El Instituto establecerá mecanismos de control y fiscalización para garantizar el cumplimiento de la presente reglamentación.

BASE MÍNIMA IMPONIBLE

1. La base mínima imponible: para trabajadores y para propietarios y/o representantes o responsables, será como sigue:
a) Trabajadores de Micro y Pequeñas Empresas: 80% del SMLV durante los 36 meses contados a partir del día siguiente a la expedición de la Cédula MIPYMES o la validación del contrato de trabajo por tiempo determinado por el Ministerio del Trabajo Empleo y Seguridad Social (MTESS). Fenecido el periodo del régimen transitorio y temporal, la base mínima imponible obligatoria será un (01) salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas.
b) Propietarios y/o representantes o responsables de Micro y Pequeñas Empresas: 80% del SMLV durante los 36 (treinta y seis) meses contados a partir del día siguiente a la expedición de la Cédula MIPYMES o la validación del contrato de trabajo por tiempo determinado por el Ministerio del Trabajo Empleo y Seguridad Social (MTESS). Fenecido el periodo del régimen transitorio y temporal, la base mínima imponible obligatoria será un (01) salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas.

TASA DE APORTES PARA TRABAJADORES Y PARA PROPIETARIOS Y/O REPRESENTANTES O RESPONSABLES DE LAS MICROEMPRESAS (MIE) Y PEQUEÑAS EMPRESAS (PE).

Para trabajadores y para Propietarios y/o Representantes o Responsables de Micro y Pequeñas Empresas será del 25.5%, aplicado sobre la base mínima imponible (80%), durante el periodo del régimen transitorio y temporal dispuesto en la Ley N° 7.446/2024, atendiendo a la situación crítica de público conocimiento en la que se encuentran los fondos institucionales.

Resolución C.A. - Página Web IPS

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INSTI
Abg.
Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 025/2026 de fecha 09 de abril de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 025-004/2026

DISTRIBUCIÓN DE APORTES.

La distribución de los aportes sobre la base imponible conforme a la normativa vigente, será la siguiente:

- Fondo de Jubilaciones y Pensiones: 12,5%
- Fondo de Enfermedad y Maternidad: 12%
- Fondo de Administración General: 1%

RIESGOS CUBIERTOS.

El IPS otorgará a los asegurados cotizantes y su grupo familiar, acorde a las normativas legales y reglamentarias vigentes, la cobertura de los siguientes riesgos:

- Accidente y Enfermedad Común
- Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional
- Maternidad
- Invalidez, Vejez y Muerte.

GRUPO FAMILIAR PROTEGIDO

Entiéndase por Grupo Familiar de Trabajadores y Propietarios y/o Representantes de las Micro y Pequeñas Empresas, los siguientes miembros beneficiarios:

a. Cónyuges o Concubina/o.
b. Hijos menores solteros;
c. Hijos mayores de edad con discapacidad, mientras dure la incapacidad.

Los padres del cotizante podrán ser incluidos en el grupo familiar, siempre y cuando se aporte el 25,5%, sobre una base imponible no inferior al salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas, en concordancia con lo establecido en el Art. 20 de la Ley N° 427/73, que modifica el del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley 375/56.

Resolución C.A. - Página Web IPS

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INSTITU Abg. ANA Secretaria del

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

RESOLUCIÓN C.A. N° 025-004/2026

DEL CÁLCULO DE LA ANTIGÜEDAD.

La Antigüedad para las prestaciones de largo plazo financiadas por el Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, será calculada en base a las normas vigentes en el Instituto y se aplicará computándose de manera proporcional al aporte efectuado.

Se aclara que a los efectos de la concesión de los beneficios, conforme a las normas vigentes, se computan cincuenta (50) semanas de aportes como un año.

VIGENCIA DEL RÉGIMEN TEMPORAL.

El Régimen Temporal que habilita la base mínima imponible del 80% del SML se aplicará desde la aprobación del presente reglamento, y el plazo de 36 (treinta y seis) meses se contará en días corridos, iniciándose al día siguiente de la fecha de expedición de la Cédula MIPYMES conforme a la documentación emitida por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Resolución MTESS N° 220/2026. Una vez transcurrido el plazo de 36 (treinta y seis) meses, finalizará de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna, el régimen temporal. Luego de lo cual deberán pasar a aportar sobre una base mínima imponible no menor al Salario Mínimo Legal Vigente.

2°) Disponer que la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, dependiente de la Gerencia de Desarrollo y Tecnología, realice los ajustes necesarios para el intercambio y validación de datos entre Sistemas Informáticos, y otros ajustes sistémicos necesarios para la implementación operativa de la presente reglamentación.----

3°) Disponer que la Dirección de Aporte Obrero Patronal, dependiente de la Gerencia Administrativa y Financiera, establecerá los procesos y mecanismos internos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.----------

4°) Encargar a la Oficina de Comunicación Institucional, dependiente del Gabinete de Presidencia, a dar amplia difusión a lo resuelto en este acto administrativo, para conocimiento de todos los asegurados de la Institución.----------

Resolución C.A. - Página Web IPS

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

5°) Establecer que la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------
SC/mg/pb.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
ABG. BETTINA SILVANA ALBERTINI ALONSO / DR. GUSTAVO ALBERTO GONZÁLEZ MAFFIODO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

Resolución C.A. - Página Web IPS

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.